



Boletín nº 04/ 09
7 de abril de 2009

INFORMATIVO MENSUAL

JURIA & PRÁXIS

ALGUNOS TEMAS PENDIENTES DEL SEGURO DE RC AUTOMÓVILES (II)

La prescripción en Europa

M^a José Fernández Martín



Ignoretur ubi sit an sit

Comentaba en el anterior boletín la creación de un grupo internacional de trabajo para la mejora de los sistemas de reinserción socio profesional de las víctimas europeas de accidentes de circulación, cuando éstas han sufrido algún menoscabo en su integridad socio-laboral que se identifique con una minusvalía para la reincorporación a una vida normalizada. La Europa del bienestar que normaliza sus sistemas de aproximación mediante directivas de mínimos tendrá en este campo la oportunidad de trabajar por el trato digno de los Estados miembros a sus víctimas más desfavorecidas en aquellos países en los que aún la reinserción social de lesionados medulares o cerebrales o de cualquier otra índole que impida, limite o condicione el autogobiernos de sus vidas y actividad no sea un plus de “malus” añadido ante la falta de sensibilidad de los sistemas económicos y productivos. En mi opinión los aseguradores españoles tienen

en este terreno una gran deuda pendiente de resolver y si no que no utilicen la típica frase hecha de la función social del seguro (al menos pidamos coherencia de planteamientos). Pero hay otros temas que también están en ese limbo donde fraguan las propuestas técnico jurídicas, que surgen un día, como inequívoca respuesta a situaciones de desigualdad entre Estados que pide a gritos una uniformidad en “Pro” de los no menos justos principios de seguridad (certeza del derecho) y de igualdad jurídica (en cuanto a no discriminación en la medida del trato equiparable entre ciudadanos europeos). Así, podría citar la cuestión relativa a la prescripción de acciones en el ejercicio de reclamaciones por razón de accidentes de tráfico.

La Directiva 2000/26/CE de 16 de mayo (Cuarta Directiva de RC autos) permite el ejercicio de acciones directas del perjudicado contra el asegurador que cubre le responsabilidad civil del responsable. Así, el artículo 3 se denomina Derecho de acción directa que reconoce que “Cada Estado miembro velará porque las personas perjudicadas ...dispongan de un derecho de acción directa contra la entidad aseguradora que cubra las responsabilidades civiles del responsable” pero la Directiva guarda total silencio sobre la prescripción de este derecho. La competencia de la UE para crear el derecho de acción directa engloba, consecuentemente, la capacidad para someterlo a unos plazos de prescripción.

La prescripción del derecho a obtener una indemnización está regulada de una manera aleatoria en los Estados miembros, de forma que no existe ninguna uniformidad. Desde el breve transcurso de un año en España, a dos años en Italia, tres en Alemania, Austria, Finlandia y Portugal, 5 años en Bélgica, Holanda y Dinamarca, 10 años en Francia y 30 años en Luxemburgo.

El comienzo del cómputo de los periodos de prescripción está determinado de forma objetiva (en Italia, España, Francia: momento de ocurrencia del accidente o momento posterior de manifestación del daño) o subjetiva (Alemania, Austria, Holanda y Finlandia: conocimiento por parte del perjudicado de la identidad del autor del daño y de las circunstancias que fundamentan el ejercicio del derecho). Algunos otros Estados miembros fijan el inicio del cómputo para la prescripción de manera extensiva admitiendo periodos de prescripción máximos. Hay además otro factor añadido y es que algunos hacen distinción según se trate de responsabilidad objetiva o subjetiva.

Ni que decir tiene que este panorama de encaje europeo es causa generadora de una gran inseguridad jurídica y que pide a gritos un proceso de armonización en paralelo con la dimensión que el tráfico y los derechos de libre circulación y residencia (derechos por otro lado con una reconocida trascendencia constitucional tanto para nacionales como extranjeros) apuntan a la protección equiparable de todos los europeos, independientemente del Estado miembro en el que se encuentren. Por ello las voces de los técnicos europeos se elevan en demanda de una armonización del ejercicio de la acción directa en la medida de su reconocimiento por la Cuarta y Quinta Directiva como derechos universales. Las propuestas apuntan por el reconocimiento de un periodo único de prescripción para toda la UE que se consume o agota por el transcurso de 4 años a partir del momento en que el accidente acontece.

El cómputo de la prescripción debe quedar suspendido desde que el perjudicado hace valer su derecho a ser compensado por los daños e intereses bien directamente por un asegurador o por su representante encargado de la gestión de siniestros. El plazo se mantiene interrumpido hasta que el asegurador o su representante emitan o bien, una oferta motivada de indemnización una vez que la reclamación esté justificada y haya sido cuantificada, o bien una respuesta motivada si no pudieron acertar la reclamación o no se puede cuantificar. Siempre que un perjudicado presenta una reclamación, a un asegurador, la prescripción debe considerarse interrumpida hasta la emisión de una respuesta por parte del asegurador y no se computará a efectos de prescripción: El asegurador deberá indicar, expresamente y por escrito, al perjudicado sobre el riesgo y plazos de la prescripción a los que pueda estar afecta la reclamación.





ALGUNOS TEMAS PENDIENTES DEL SEGURO DE RC AUTOMÓVILES (II)

¿ Que ocurre con el derecho de recurso de los organismos de Seguridad Social?

En otro orden de cosas, también la Directiva 2000/26/CE de 16 de mayo trata de determinar los derechos de aquellos perjudicados que han sufrido un accidente fuera del país de su residencia habitual cuando éste ha sido causado por un vehículo habitualmente estacionado en otro Estado miembro diferente al de residencia de la víctima. Para garantizar estos derechos, la Directiva impone y obliga a la adopción de las medidas necesarias para que todas las aseguradoras que cubran el ramo de RC autos, designen en cada Estado miembro distinto de aquel en donde está establecida la sede de su administración principal, un representante encargado de la gestión de los siniestros. Con ello, la misión del representante es la de coleccionar en caso de siniestro y a los efectos de protección de las víctimas, toda la información necesaria y útil que van a permitir la gestión y liquidación de las indemnizaciones que correspondan. Con tal fin, la Directiva impone, a la vez, a los Estados miembros el reconocimiento del derecho de acción directa contra el asegurador de la persona responsable civil del daño.

El considerando 27 de la Directiva textualmente reproduce la prohibición de que “las personas jurídicas subrogadas con arreglo a la ley en las reclamaciones del perjudicado contra la persona responsable del accidente o su entidad aseguradora (por ejemplo otras entidades aseguradoras u organismos de Seguridad Social) no deberían estar facultadas para presentar la correspondiente reclamación ante el organismo de indemnización”

Sin embargo, en prácticamente todos los siniestros en los que se baraja un perjuicio corporal, son los organismos sociales europeos los que intervienen a través de los sistemas de garantías financiera tanto en el soporte del gasto médico hospitalario, como farmacológico que resultan de las lesiones de las víctimas como cuando se trata de compensar las pérdidas económicas del perjudicado por razón de los respectivos sistemas de previsión social.

Los organismos de Seguridad Social no disponen, por regla general, de ningún derecho de dirigirse contra el encargado de gestionar los siniestros y tampoco tienen fácil poder accionar las vías de la reclamación sino por mérito de acudir a los Tribunales cuando la prestación asistencial o de previsión social ha tenido lugar fuera del Estado miembro del accidente y desconectada de la del asegurador si éste está establecido en otro Estado miembro.

La situación no es en absoluto satisfactoria con carácter general, ni para los perjudicados ni para los representantes ya que ambos deberían poder tratar el conjunto de todas las consecuencias indemnizatorias en caso de lesiones corporales (incluidos los pagos realizados por los organismos de Seguridad Social), ni tampoco, por supuesto, para las propias Seguridades Sociales que deberían tener garantizados sus derechos de reembolso, en la medida en que la ley se los reconoce, por los pagos realizados a sus afiliados y por razón de accidentes ocurridos en otros Estados miembros.



Además, también los aseguradores directos consideran la necesidad de generar un claro amparo y protección frente a aquellos desembolsos que implican la acción del perjudicado independientemente de la responsabilidad civil del asegurado y sin perjuicio de las acciones de regreso contra quien corresponda, por lo que a los organismo de Seguridad Social se unen en esta reivindicación normativa todos aquellos otros terceros pagadores directos con derecho a reclamar legal (asegurador personal subrogado) o contractualmente (aseguradores de daños propios o casco).

Nos referimos al derecho de los aseguradores directos cuando la ley otorga esta prórroga del concepto de responsabilidad civil hacia el asegurador del no responsable solo por el hecho de ser el vehículo asegurado interviniente en un siniestro, ocasionado por otro, y que recogen texto tan referenciales y avanzados en Europa como la ley Badinter, que en su artículo 3 prevé esta opción de la víctima ocupante del vehículo asegurado y cuyo efecto protector ya se ha contagiado al derecho Italiano que reconoce en las jurisdicciones del norte del país el derecho de la reclamación directa de la víctima contra cualquiera de los aseguradores de los vehículos implicados en un accidente.





Los nuevos modelos de contratos de corresponsalías en el sistema carta verde

En las últimas sesiones del Grupo de trabajo de las reglas generales del Sistema de oficinas nacionales se ha debatido un modelo de contrato de corresponsales que pretende homologar en todos los países de la carta verde el sistema de relaciones entre corresponsales y Bureaux. Todavía no hay un texto definitivo pero se trabaja en estrecha colaboración con el Comité Europeo de Seguros a fin de que esta reglamentación no genere fricciones con los aseguradores al margen de las que ya se generan en el marco del sistema carta verde. Los corresponsales son designados conforme el criterio y con las facultades contenidas en el artículo 4 del Reglamento general pero en orden a las capacidades y alcance de su representación cada país tiene sus respectivos sistemas y en particular su genuina visión de interpretar los niveles de protección de las víctimas de accidentes internacionales, así como diversos sistemas de control y fiscalización de la gestión de los corresponsales autorizados. Desde hace décadas, las relaciones entre Bureaux y corresponsales han sido básicamente tratadas en el marco de la buena fe y la sumisión a los convenios privados existentes pero en los últimos tiempos y desde la aprobación en 2003 del Reglamento General del COB (Council of Bureaux) una solución documentada y expresa ha sido considerado como el cauce más idóneo para reglamentar la materia.

Se trata de un modelo de acuerdo de gestión y liquidación de siniestros que debe partir de la premisa de no estar afectado por las particulares disposiciones de ley local existentes en cada país a los efectos de la representación conforme las leyes nacionales, que será puesto a la firma de cada Bureau con cada uno de los corresponsales autorizados en ese país. Se contienen en diferentes capítulos y apartados las normas para determinar el alcance y contenido de la autorización dada al corresponsal, los casos de externalización de servicios, ámbito del mandato dado al corresponsal, límites del mandato, los derechos de cada oficina nacional, las obligaciones de cada corresponsal respecto a la gestión de siniestros, la oferta al perjudicado, obligaciones en caso del ejercicio de acciones judiciales con especial mención a la obligación de defensa que incumbe al corresponsal, al derecho de información al Bureau sobre los procedimientos judiciales abiertos, u otras particulares dificultades para la normal liquidación de reclamaciones, la recolección y el trasvase de datos estadísticos desde el corresponsal al Bureau, información del corresponsal al asegurador, libertad en las condiciones que puedan pactar asegurador y corresponsal para el reembolso de asuntos y derechos de gestión, falta de reembolso a los corresponsales, auditorías a los corresponsales y régimen de sanciones.

Al margen de este proyecto, se está elaborando también una propuesta reguladora de las condiciones de acuerdo con las cuales un corresponsal puede externalizar la gestión de asuntos que le han sido encomendados en virtud de un contrato de representación. El Bureau del país del corresponsal debe ser informado de la externalización y el asegurador debe haberla autorizado mediante acuerdo escrito que comunicará al Bureau. El corresponsal será responsable legal y financieramente de la gestión externalizada. El acuerdo entre la entidad externa y el corresponsal debe basarse en el respeto a las obligaciones contraídas por el corresponsal respecto al asegurador que lo nombró y el Bureau que le ha autorizado. En toda la correspondencia mantenida por la entidad de gestión externa deberá hacerse referencia al nombre del corresponsal de quien trae mandato y del asegurador internacional que garantiza el siniestro así como del código internacional que identifique al asegurador.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Anécdotas

Siendo jefe del gobierno francés Clemenceau recibió a un político en su despacho, el mismo día de la muerte de uno de sus ministros.

Político : Quiero ponerme a su disposición por si cree que puedo ocupar el puesto del ministro fallecido.

Clemenceau : Eso no es cosa mía, pregúnteselo a los de la funeraria.

Fidel Castro pronunció ante las Naciones Unidas, el 26 de septiembre de 1960, el discurso más largo de que hay memoria: estuvo hablando durante 4 horas y 29 minutos. Al final, sólo quedaban en la sala los representantes cubanos. ¡Qué remedio!

Tal era la afición al juego de Enrique VIII de Inglaterra, que cuando se quedaba sin blanca apostaba bienes del estado. En una ocasión se jugó las campanas de la catedral londinense de San Pablo y las perdió.

